

CIDH presenta caso sobre Argentina ante la Corte IDH

Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 13.019 Eduardo Rico, respecto de Argentina.

El caso se relaciona con la destitución de Eduardo Rico como Juez del Tribunal del Trabajo No. 6 del Departamento Judicial de San Isidro en Argentina, así como su inhabilitación para ocupar otro cargo en el Poder Judicial por supuestamente haber incurrido en faltas disciplinarias, por un Jurado de Enjuiciamiento. La Comisión consideró que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo debido a que la ley establecía que las decisiones del Jurado de Enjuiciamiento son irrecurribles, por lo que la víctima no pudo obtener una revisión de los hechos establecidos, la prueba utilizada o las causales disciplinarias aplicadas.

Por otra parte, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas y el principio de legalidad, tomando en cuenta que el Jurado de Enjuiciamiento aplicó causales vagas y amplias y que estaba facultado para aplicar su “discrecionalidad política”. La CIDH concluyó también que el Estado violó los derechos políticos de Eduardo Rico por haber sido separado del cargo en un proceso en el que se cometieron violaciones al debido proceso y al principio de legalidad. Finalmente la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a la protección judicial, tomando en cuenta que Eduardo Rico presentó un recurso de nulidad y un recurso extraordinario federal en contra de la decisión de destitución, sin embargo en ninguno de estos recursos los órganos judiciales efectuaron un análisis sustantivo sobre la existencia de violaciones al debido proceso en el procedimiento sancionatorio.

En el Informe de Fondo, la Comisión recomendó al Estado reincorporar a Eduardo Rico, en caso de ser este su deseo, en un cargo similar al que desempeñaba, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable a los que le correspondería el día de hoy si no hubiera sido destituido, por el plazo de tiempo que quedaba pendiente de su mandato. Si por razones fundadas no es posible la reincorporación, pagar una indemnización alternativa. Reparar las consecuencias de las violaciones declaradas en el informe de fondo, incluyendo tanto el daño material como el daño inmaterial. Y disponer las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los procesos sancionatorios contra jueces y juezas en Argentina cumplan con los estándares descritos en el informe de fondo. En particular, asegurar que los procesos sancionatorios contra jueces y juezas obedezcan a un control jurídico y no a un control político; regular debidamente las sanciones aplicables, de manera tal que no se imponga sanción de destitución e inhabilitación de manera automática, sino que exista un abanico de sanciones aplicables de manera proporcional a la falta cometida; permitir que los jueces y juezas puedan contar con un recurso jerárquico en el marco del proceso sancionatorio en su contra, a fin de que puedan contar con un doble conforme de la sanción impuesta, de manera independiente al recurso judicial por posibles violaciones al debido proceso; y asegurar que el recurso judicial por posibles violaciones al debido proceso en este tipo de procedimientos sea realmente accesible y sencillo y permita un pronunciamiento sobre el fondo sin formalidades excesivas. Además, el Estado deberá

adoptar las medidas administrativas o de otra naturaleza, necesarias para asegurar que las autoridades a cargo de los procesos sancionatorios contra jueces y juezas motiven sus decisiones de manera compatible con la Convención Americana, en los términos analizados en el presente informe.

La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 9 de noviembre de 2017, porque consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. La Comisión Interamericana sometió a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo y solicitó a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a una motivación adecuada, el principio de legalidad, los derechos políticos y el derecho a la protección judicial.

Este caso permitirá a la Corte Interamericana continuar su línea jurisprudencial sobre el principio de independencia judicial y los procesos sancionatorios contra jueces y juezas. Este caso plantea la particularidad de tratarse de un juicio político en el cual, si bien existen causales reguladas, resulta aplicable el criterio de discrecionalidad política. En ese sentido, la Corte estaría llamada a pronunciarse sobre las salvaguardas que deben estar presentes en procesos de esta naturaleza para garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, leídos conjuntamente con las garantías reforzadas que impone el principio de independencia judicial.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.